



Municipio de Gilbert

Entre Ríos

Departamento EJECUTIVO

DECRETO N°177/2024.-

GILBERT, 02 de Octubre de 2024.

VISTO

La necesidad de dar continuidad al asesoramiento en Seguridad, ambiente e higiene laboral, y

CONSIDERANDO

Que, es necesario contar permanentemente con un profesional de la especialidad;

Que, es política de este Municipio proteger la salud de los trabajadores, de manera tal que se puedan prevenir los accidentes y enfermedades relacionadas a la actividad laboral.

Que, en consecuencia, debe procederse a la contratación de los servicios, que implican un asesoramiento, de acuerdo a la planta funcional de empleados y a los requerimientos específicos para un mejor servicio;

Que, en tal sentido resulta conveniente contratar al Licenciado PEROVICH, WALTER DANIEL, por cuanto se ajusta a las necesidades actuales existentes de esta Municipalidad.

Que, por todo ello, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, el PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE GILBERT,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-: CONTRÁTESE los servicios profesionales del LICENCIADO EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, Sr. Walter Daniel PEROVICH, CUIT N°23-26848592-9, domiciliado en calle La Paz 1234 de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos, para la realización del

asesoramiento en Higiene, Ambiente y Seguridad Laboral, requiriéndose 16 (dieciséis) horas mensuales, en este MUNICIPIO, a partir del (uno) 01 de octubre de 2024 hasta el (treinta y uno) 31 de diciembre de 2024 inclusive. -

ARTÍCULO 2º: **FÍJESE** la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL Con Cero Centavos (\$300.000,00) por mes, para la realización del asesoramiento mencionado, en concepto de honorarios y gastos del profesional contratado, más 16 litros de nafta super YPF mensuales correspondiente a viáticos, los cuales se abonaran presentando la correspondiente factura de gastos.-

ARTÍCULO 3º.-: **LA PRESENTE** contratación se encuentra excluida de las normas que regulan la estabilidad del empleo público conforme a lo establecido en el artículo 1º Inc d) de la Ordenanza 068/05, rigiéndose la relación por el contrato a suscribirse.

ARTÍCULO 4º.-: **PROCÉDASE** a la suscripción del contrato respectivo encuadrado en las directivas del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.-: **GÍRESE** copia del contrato a las Áreas Contables del Municipio a los fines de su cumplimiento.-

ARTÍCULO 6º.-: **IMPÚTESE** el gasto que demande la implementación del presente a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente. -

ARTÍCULO 7º.-: **REGÍSTRESE**, comuníquese, publíquese y archívese. -

DESPACHO, Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 02 de octubre de 2024.-





CONTRATO DE SERVICIOS

En Gilbert, Depto. Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a 02 (dos) días del mes de octubre de 2024, entre: por una parte el MUNICIPIO DE GILBERT, representada en este acto por el Sr. Mariano LACOSTE DNI N.º 14.590.944, Presidente Municipal, quien es asistido por la Secretaria Municipal, Sra. María Mercedes Aizaga, DNI N° 27.609.272, en adelante “**EL PRESTATARIO**”, con domicilio en Avenida San Martín S/N de Gilbert, y por la otra parte LICENCIADO EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, Sr. Walter Daniel PEROVICH, C.U.I.T:Nº23-26848592-9, domiciliado en calle La Paz 1234 de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos, en adelante “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, conforme a las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: “EL PRESTATARIO” contrata al “PRESTADOR DE SERVICIOS” y ésta acepta, para desarrollar tareas como Asesor de Higiene, Ambiente, Salud y Seguridad Laboral en el Municipio de Gilbert, quien tendrá a su cargo todos los asuntos inherentes a su área, desde el 01 (uno) de octubre de 2024 y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024 inclusive, de acuerdo con las instrucciones y órdenes que se le impartan. - - - - -

SEGUNDA: La relación entre las partes se regirá exclusivamente por las cláusulas del presente contrato, quedando establecido que las tareas encomendadas tienen carácter transitorio y se encuentran motivadas por la necesidad temporal de reforzar las actividades comprometidas y llevadas adelante por el Municipio de Gilbert, no generando derecho a la estabilidad en el empleo ni a ningún otro de los que gozan los agentes y/o empleados municipales, excepto los expresamente convenidos en el presente contrato. - - -

TERCERA: Por dichas prestaciones EL PRESTADOR DE SERVICIOS percibirá en concepto de honorarios la suma de PESOS TRESCINETOS MIL con 00/100 (\$300.000,00) mensual, con una extensión horaria de dieciséis (16) horas mensuales, más 16 litros de nafta super YPF mensuales correspondiente a viáticos abonados contra presentación de factura con detalle de servicios por mes vencido. Se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto de gastos vigente, procediéndose al descuento proporcional en caso de falta de prestación del servicio contratado. - - - - -

CUARTA: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá desempeñar los servicios para los que ha sido contratado de conformidad a las indicaciones y de acuerdo con las directivas que imparta el Departamento Ejecutivo, comprometiéndose a

mantener el recato y la reserva que la lealtad laboral exige, no divulgando informes, conclusiones o demás datos del Municipio. -----

QUINTA: Las partes tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización, debiendo ser notificada la rescisión con una anticipación de treinta (30) días por medio fehaciente. -----

SEXTA: La comprobación por parte de “EL PRESTATARIO” de la inobservancia de cualquiera de la clausulas formalizadas en el presente contrato y/o falta al cumplimiento de sus tareas y/o cualquier otra falta imputable al PRESTADOR DE SERVICIOS, faculta a “EL PRESTATARIO” a rescindir el presente contrato sin previo aviso, reservándose el derecho a reclamar el pago de los daños y perjuicios que su conducta pudiera generar. -----

SEPTIMA: Se declaran parte integrante del presente contrato lo dispuesto por los arts. 176 a 179 a la Ley Orgánica de Municipios N°10.027 y sus modificatorias N°10.082 que las partes manifiestan conocer. -----

OCTAVA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el exordio, debiendo dirimirse las cuestiones que se originan en el presente a través de la Competencia de los Tribunales correspondientes en materia Administrativa. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados ut-supra, recibiendo “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” un ejemplar. -----

